

**CIRCULAR No MJD-CIR24-0000063-GCCAN-30321**

Fecha Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2024

Para: Usuarios que desarrollan actividades de producción, distribución, compra, consumo, importación y almacenamiento de las sustancias y productos químicos controlados y agentes de la cadena de distribución de combustibles.

Asunto Tarifas de los trámites de autorizaciones ordinarias y extraordinarias para el manejo de sustancias y productos químicos controlados para la vigencia 2025.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83¹ del Decreto Ley 019 de 2012, establece las "*Tarifas del certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de sustancias controladas*" y, en concordancia con los artículos 12 y 18 de la Resolución 0001 de 2015, El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, está facultada para determinar las tarifas de los trámites relacionados a las autorizaciones ordinarias y extraordinarias para el manejo de sustancias y productos químicos controlados para la vigencia 2025.

A su vez, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, contempla que los cobros a realizarse por concepto de tarifas, los cuales están establecidos con base al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente -SMLMV-, y que deben ser calculados en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT-, proveído normativo que fue derogado a través del artículo 372 de la Ley 2294, toda vez que, el artículo 313 ibidem estableció que, a partir del 1 de enero de 2024 se crea la Unidad de Valor Básico -UVB-, de tal forma que esta se reajustará anualmente atendiendo al Índice de Precios al Consumidor -IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero de octubre del año anterior al año considerado y, la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Ahora bien, atendiendo a la Ley 2294 de 2023 en lo relativo a los valores fijados previamente en UVT a UVB y, en armonía con la Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció el

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



valor para la UVB en **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$11.552)** para el año 2025.

Por consiguiente, se establecen las tarifas que regirán en la anualidad del 2025 para las siguientes autorizaciones:

- Ordinarias o Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes -CCITE-.
- Extraordinarias, a través de la que se autoriza excepcionalmente el manejo de sustancias y productos químicos controlados por un periodo máximo de noventa (90) días.

TIPO DE SOLICITANTE	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR DEL TRÁMITE EN UVB	VALOR DEL TRÁMITE EN PESOS COLOMBIANOS
Personas naturales con patrimonio bruto, personas jurídicas con capital pagado o establecimientos de comercio con activos vinculados hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	Entre \$0,00 y \$ 71.175.000	40	\$ 462.080,00
Personas naturales con patrimonio bruto, personas jurídicas con capital pagado o establecimientos de comercio con activos vinculados superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensual legales vigentes (SMMLV).	Igual o superior a \$ 71.175.001	60	\$ 693.120,00

Por lo expuesto, es pertinente aclarar que:

1. Las tarifas contempladas en la presente circular tendrán vigencia para todas las solicitudes de autorizaciones ordinarias y extraordinarias radicadas ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir del 1 de enero de 2025.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



2. Las tarifas serán recaudadas, preferentemente, en la modalidad de pago por Pagos Seguros en Línea -PSE-, a través del aplicativo Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos -SICOQ.
3. En caso de no poder hacer uso del canal electrónico suministrado por el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos - SICOQ, las tarifas podrán pagarse a través de las siguientes modalidades, mediante el **número de convenio 01528298** y número de identificación (cédula de ciudadanía, NIT o matrícula mercantil) de la persona natural o jurídica que va a iniciar el trámite.
 - Corresponsal Bancario de Davivienda (solo se recibe efectivo).
 - Pago a través de la aplicación Daviplata.
 - Opción de clientes Davivienda a través de la aplicación o el portal bancario.

Atentamente,

ENRIQUE CORZO RUEDA
Subdirector de Control y Fiscalización de
Sustancias Químicas y Estupefacientes (E)

Elaboró:

Fabio Abad
Contratista
SCFSQyE

Revisó:

Paula J. González
Abogada
SCFSQyE

Aprobó:

Enrique Corzo
Subdirector (E)
SCFSQyE

¹**Artículo 83, Decreto Ley 019 de 2012.** Tarifas del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes de Sustancias Controladas. El Consejo Nacional de Estupefacientes continuará fijando las tarifas para la expedición de los Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para el manejo de sustancias químicas controladas, conforme a las normas vigentes. Los recursos serán recaudados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el desarrollo del control administrativo.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170